

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0156, VERBAL DE PETICION DE HERENCIA de MARIA MARGARITA PARRA VELASQUEZ contra CENAIDA PARRA VELASQUEZ y OTROS.

Vista la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho se tiene que la misma cuenta con un error importante que impide su aprobación y es el siguiente: En la sentencia de primera instancia, del 23 de octubre de 2.019, resultó triunfadora la parte pasiva de la litis, luego fue condenada en costas su opositora, la parte activa. Empero, dicha sentencia de primera instancia fue revocada en su integridad por el Superior en providencia del 27 de agosto de 2.020, luego la condena en costas que ab initio se realizó a la parte actora quedó sin valor y sin efecto, luego no puede hacer parte de la liquidación puesta a disposición. Así las cosas, la liquidación de costas debe supeditarse exclusivamente a lo resuelto en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

No aprobar la liquidación de costas presentada por Secretaría. En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho realizar nuevamente la liquidación de costas en debida forma.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db75eaa0c8d27a4692e7d58fcb25d2c44d365f93b33ee4b3be96d03f810991c0**

Documento generado en 26/01/2021 02:16:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**